

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C., Cuatro (4) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso Ejecutivo Nº 110013103-021-2020-00294-00

No obstante, no haberse subsanado la demanda en la forma solicitada, pero reunidos como se encuentran los requisitos contemplados en el Art. 82 y S.S. en concordancia con el Art. 422 del C. General del Proceso, el Juzgado,

D I S P O N E:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de MAYOR CUANTIA a favor de BANCOLOMBIA S.A. en contra de DANILO CARDENAS LESMES, por las siguientes sumas de dinero:

Por el pagaré No. 400093328

Por la suma de CIENTO OCHENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$186.467.773,00) por concepto de capital insoluto del pagaré; mas los intereses moratorios sobre dicha suma liquidados a la tasa máxima legal permitida, siempre y cuando no supere la pactada, que se causen desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Por la suma de \$2.306.565,00 correspondiente a la cuota con vencimiento el 5 de enero de 2020; más los intereses de plazo sobre dicha cuota hasta la fecha de su exigibilidad, mas los intereses moratorios sobre dicha suma liquidados a la tasa máxima legal permitida, siempre y cuando no supere la pactada, calculados a partir de la fecha de su vencimiento y hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.

Por la suma de \$2.333.552,00 correspondiente a la cuota con vencimiento el 5 de febrero de 2020, más los intereses de plazo sobre dicha cuota hasta la fecha de su exigibilidad, mas los intereses moratorios sobre dicha suma liquidados a la tasa máxima legal permitida, siempre y cuando no supere la pactada, calculados a partir de la fecha de su vencimiento y hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.

Por la suma de \$2.360.854,00 correspondiente a la cuota con vencimiento el 5 de marzo de 2020, más los intereses de plazo sobre dicha cuota hasta la fecha de su exigibilidad, mas los intereses moratorios sobre dicha suma liquidados a la tasa máxima legal permitida, siempre y cuando no supere la pactada, calculados a partir de la fecha de su vencimiento y hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.

Por la suma de \$2.388.476,00 correspondiente a la cuota con vencimiento el 5 de abril de 2020, más los intereses de plazo sobre dicha cuota hasta la fecha de su exigibilidad; mas los intereses moratorios sobre dicha suma liquidados a la tasa máxima legal permitida, siempre y cuando no supere la pactada, calculados a partir de la fecha de su vencimiento y hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.

Por la suma de \$2.416.422,00 correspondiente a la cuota con vencimiento el 5 de mayo de 2020, más los intereses de plazo sobre dicha cuota hasta la fecha de su exigibilidad, mas los intereses moratorios sobre dicha suma liquidados a la tasa máxima legal permitida, siempre y cuando no supere la pactada, calculados a partir de la fecha de su vencimiento y hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.

Por la suma de \$2.444.694,00 correspondiente a la cuota con vencimiento el 5 de junio de 2020, más los intereses de plazo sobre dicha cuota hasta la fecha de su exigibilidad, mas los intereses moratorios sobre dicha suma liquidados a la tasa máxima (2020-0294)

Ejecutivo

legal permitida, siempre y cuando no supere la pactada, calculados a partir de la fecha de su vencimiento y hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.

Por la suma de \$2.473.297,00 correspondiente a la cuota con vencimiento el 5 de julio de 2020, más los intereses de plazo sobre dicha cuota hasta la fecha de su exigibilidad, mas los intereses moratorios sobre dicha suma liquidados a la tasa máxima legal permitida, siempre y cuando no supere la pactada, calculados a partir de la fecha de su vencimiento y hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.

Por la suma de \$2.502.234,00 correspondiente a la cuota con vencimiento el 5 de agosto de 2020, más los intereses de plazo sobre dicha cuota hasta la fecha de su exigibilidad, mas los intereses moratorios sobre dicha suma liquidados a la tasa máxima legal permitida, siempre y cuando no supere la pactada, calculados a partir de la fecha de su vencimiento y hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.

Por la suma de \$2.531.510,00 correspondiente a la cuota con vencimiento el 5 de septiembre de 2020, más los intereses de plazo sobre dicha cuota hasta la fecha de su exigibilidad, mas los intereses moratorios sobre dicha suma liquidados a la tasa máxima legal permitida, siempre y cuando no supere la pactada, calculados a partir de la fecha de su vencimiento y hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se dispondrá en su oportunidad.

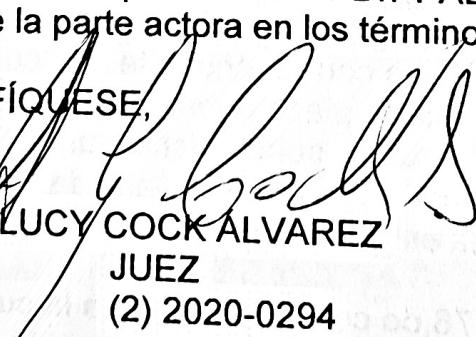
Adviértasele al extremo pasivo que deberá cancelar las sumas dinerarias por las que se profirió el mandamiento de pago dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación (artículo 431 *eiusdem*), o en su defecto, cuenta con diez (10) días para contestar la demanda y proponer excepciones (art. 442-1 *ibidem*).

Notifíquese a la parte demandada en la forma personal, conforme a lo normado en los artículos 290 a 292 del C. General del Proceso, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Dese el aviso de que trata el art. 630 del Estatuto Tributario.

Se reconoce personería al Dr. PABLO ENRIQUE SIERRA CÁRDENAS, como apoderado de la parte actora en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


ALBA LUCY COCK ALVAREZ
JUEZ
(2) 2020-0294

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO

El auto anterior se notificó por estado # _____
de hoy _____ a las 8 am _____

El Secretario,